

RAD.No. 13001310300220210022800

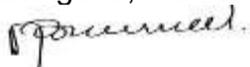
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADA. J Y R INGENIERÍA Y TRANSPORTES SAS Y RAÚL DE LA ESPRIELLA LOPEZ.

Doy cuenta a la señora juez con el presente proceso, escrito de solicitud de seguir adelante la ejecución, y constancia de notificación personal de los demandados.-Al Despacho para proveer.-

Cartgena, marzo 17 de 2022



NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGENA, MARZO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a objeto de que se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución.

I.- ANTECEDENTES

El día 18 de agosto de 2021, el BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderado judicial promovió demanda EJECUTIVA contra J Y R INGENIERÍA Y TRANSPORTES SAS Y RAÚL DE LA ESPRIELLA LOPEZ, y por reunir los requisitos legales se libró mandamiento de pago el día 31 de agosto de 2021, para obtener el pago de la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$226.208.289), por concepto de capital insoluto del Pagaré, más los intereses corrientes y moratorios desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se produzca el pago total de la misma.

El día 25 de noviembre de 2021, a través de mensaje de datos se notificó a los demandados J Y R INGENIERÍA Y TRANSPORTES SAS y RAÚL DE LA ESPRIELLA LOPEZ, sin que ejercieran su derecho de defensa, y siendo la oportunidad procesal para ello, se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, con base en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

En virtud de que no existen excepciones que resolver en el presente asunto, le corresponde al Despacho acogerse a las pretensiones demandadas, en atención a lo dispuesto en el Art 468 del CGP se dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por ello se proseguirá con la ejecución y conforme con lo establecido en el artículo 446 C.G.P. el demandante deberá allegar la liquidación del crédito en su oportunidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

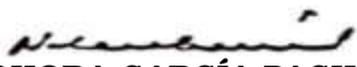
1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra J Y R INGENIERÍA Y TRANSPORTES SAS y RAÚL DE LA ESPRIELLA LOPEZ, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

2.- Presente la demandante la liquidación del crédito en el término de la ley.

3.- Condénese en costas a J Y R INGENIERÍA Y TRANSPORTES SAS y RAÚL DE LA ESPRIELLA LOPEZ.- Señálese la suma de \$ 6.786.248,67 como agencias en derecho que debe asumir la parte ejecutada, equivalente al 3% de las pretensiones reconocidas de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Decrétese el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12906e8f46544e20954a6ea3aeff91448d970aabed1ebbed01565f0e259da255

Documento generado en 17/03/2022 09:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>